

REGLAMENTO DE SERVICIOS EXTERNOS



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA
Organismo Descentralizado de la
Administración Pública del Estado de Hidalgo.

“Una Universidad por Investigación”

Página Web: <http://www.upp.edu.mx>

ABRIL 2006

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD, APRUEBA EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO DE SERVICIOS EXTERNOS”

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento establece y proporciona al personal de la Universidad Politécnica de Pachuca los elementos necesarios para normar las acciones de prestación del servicio externo que se realicen, orientadas a los sectores social, público y privado; y productivo de bienes y servicios, en lo referente a la capacitación y desarrollo de recursos humanos, prestación de servicios profesionales, desarrollo tecnológico y adaptación, asimilación, innovación y transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 2º La administración de los procesos asociados a la realización de los Servicios Externos (**SE**) en la **Universidad Politécnica de Pachuca (UPP)** se regirá por lo expresado en el presente **Reglamento de Servicios Externos (RSE)**.

ARTÍCULO 3º Las disposiciones que emanen de los órganos de administración, relativas a la realización de **SE**, de la **UPP** deberán ser acordes al presente reglamento.

ARTÍCULO 4º El presente Reglamento establece las bases y lineamientos para la realización de los **SE** y su cumplimiento es obligatorio.

ARTÍCULO 5º Se entiende por **SE** al conjunto de acciones que realice la **UPP**, orientadas a los sectores social, público, privado; y productivo de bienes y servicios (**SSPPYPBS**), en los siguientes aspectos:

- I. Capacitación y desarrollo de recursos humanos contratados por empresas, instituciones o personas externas a la Universidad. Se incluye en este tema cursos, diplomados, seminarios, entre otros.
- II. Servicios Profesionales como asesorías; consultorías; ingeniería básica; asistencia en el diseño y construcción de plantas industriales, laboratorios, talleres y edificios en general.
- III. Transferencia de tecnología en donde se consideran todas las actividades destinadas al desarrollo tecnológico, adaptación, asimilación e innovación de procesos o productos con su consecuente industrialización

ARTÍCULO 6º La **UPP** difundirá por todos los medios a su alcance el contenido de este reglamento. El desconocimiento del mismo no justificará su incumplimiento.

ARTÍCULO 7º Cualquier asunto no considerado en este reglamento se someterá al dictamen del **Consejo Consultivo** de la **UPP**.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 8º La Universidad se compromete a coordinar la realización de los **SE**, desde su planeación, seguimiento y evaluación de los resultados; así como la designación del personal que participará en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9º La responsabilidad en el control administrativo de los **SE** que proporcione la **UPP** corresponde a la Dirección de Vinculación y Extensión (**DV**): La cual adoptará las medidas necesarias para instrumentarlos y asegurar la continuidad de su realización, de acuerdo con las normas y lineamientos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 10º La responsabilidad técnica en la ejecución de los **SE** corresponde a las áreas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 11º Para la aplicación del presente reglamento, las funciones de la **DV**, son:

- I. Promover, asesorar, coordinar, registrar y en su caso concertar las actividades que sobre **SE** realice la Universidad.
- II. Determinar las necesidades de los **SSPPYPBS** para definir las áreas de oportunidad de la Universidad.
- III. Elaborar y mantener un catálogo actualizado de servicios que se puedan ofrecer a los **SSPPYPBS**.
- IV. Proponer al Secretario Académico y al Rector, los convenios o contratos que se deban de suscribir.
- V. Las demás que prevea este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12º Son atribuciones del Consejo Consultivo (**CCO**) en el contexto del presente reglamento:

- I. Definir las políticas de operación de los **SE** de la **UPP**.
- II. Llevar a cabo los estudios y acciones que le permitan conocer los antecedentes y emitir el dictamen correspondiente de acuerdo a los principios generales de derecho y equidad de cualquier asunto no considerado en el presente Reglamento.
- III. Dar a conocer a las instancias correspondientes los dictámenes formulados en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de la conclusión de la sesión correspondiente.

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales de la **UPP**.

ARTÍCULO 13^o Para el cumplimiento del **SE** las áreas prestadoras del servicio, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer a las personas responsables de coordinar las actividades de **SE**, notificando a la **DV** y a la Secretaría Académica.
- II. Proporcionar asesoría respecto de la ubicación, selección, asimilación, adaptación e innovación tecnológica, principalmente en las áreas más pertinentes con el desarrollo económico y social del Estado.
- III. Promover y realizar servicios, establecer procedimientos y emitir instrucciones específicas con apego a lo establecido por el presente reglamento.
- IV. Proporcionar información sobre las actividades del **SE** en la forma y plazos que determine la **DV**.
- V. Las demás actividades que se prevean en este reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14^o Las personas que hayan sido nombradas como responsables de las actividades del **SE**, serán las encargadas de organizar, promover, programar, coordinar, controlar y evaluar las actividades técnicas del **SE** que se realicen de acuerdo a lo establecido por este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS EXTERNOS

CAPÍTULO I DE SU CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 15^o De acuerdo al monto del servicio, los **SE** se clasifican, en:

- I. Primer nivel. Son aquellos que no exceden de 365 días de salario mínimo vigente.
- II. Segundo nivel. Los que no rebasen 2,190 días de salario mínimo vigente.
- III. Tercer nivel. Los comprendidos entre los 2,191 y los 5,475 días de salario mínimo vigente
- IV. Cuarto nivel. Los que rebasen los 5,475 días de salario mínimo vigente.

El salario mínimo vigente corresponde a la zona económica donde se preste el servicio.

ARTÍCULO 16^o Los **SE** del primero y segundo nivel podrán ser autorizados por el Coordinador de Programa Educativo, de Investigación o Director de Área Administrativa que corresponda con el visto bueno del Secretario Académico

ARTÍCULO 17^o Los **SE** del tercer nivel serán autorizados por el Secretario Académico con el visto bueno del Rector.

ARTÍCULO 18^o Los **SE** del cuarto nivel serán autorizados por el Rector.

ARTÍCULO 19^o Con base en el nivel de utilización y desarrollo tecnológico, así como el tipo de tecnología, los servicios externos se catalogan en tres categorías tecnológicas:

- I. Servicio externo de base tecnológica limitada.
- II. Servicio externo de base tecnológica moderada.
- III. Servicio externo de alta tecnología.

ARTÍCULO 20^o Corresponde a la Secretaría Académica, con el apoyo de sus diversas áreas, la clasificación específica de cada servicio externo con respecto a su nivel tecnológico.

CAPÍTULO II DE SU CONVENIO O CONTRATO

ARTÍCULO 21^o Para la realización de **SE** a que se obliguen las áreas autorizadas de la **UPP** deberá existir un convenio o contrato firmado por la Universidad y los **SSPPYPBS**, el cual establecerá las condiciones a que deba sujetarse el desarrollo del **SE**, sus objetivos y metas; asimismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a cada una de las partes.

ARTÍCULO 22^o Es responsabilidad de la **DV** gestionar la firma de convenios o contratos con los **SSPPYPBS**.

ARTÍCULO 23^o Es responsabilidad del Abogado General (**AG**) el diseño y elaboración de los convenios y contratos, para el desarrollo de los diferentes **SE** que realice la **UPP**. En caso necesario deberán participar en su elaboración las áreas responsables del servicio.

ARTÍCULO 24^o Las áreas responsables, deberán someter a la consideración y la aprobación por parte del área jurídica, cualquier modificación a los convenios o contratos celebrados.

CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y COTIZACIONES DEL SERVICIO EXTERNO

ARTÍCULO 25^o La programación, presupuestación y cotización de los **SE** será realizada por la **DV** en conjunto con las áreas responsables de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 26^o Las áreas responsables de la prestación del servicio, formularán anualmente el programa de actividades para la prestación de **SE** que puedan

realizar y la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos asociado a él. Esta información deberá entregarse a la Dirección de Planeación en los mismos plazos y términos que el Programa Operativo Anual (**POA**).

ARTÍCULO 27^o Las áreas responsables del servicio programarán las acciones de **SE** bajo las normas vigentes de programación de proyectos del **POA**.

ARTÍCULO 28^o La presupuestación comprende las provisiones necesarias de inversión, servicios personales, materiales y servicios, estimados para el desarrollo de las acciones de **SE**.

ARTÍCULO 29^o La elaboración de los presupuestos se deberá sujetar a las mismas normas aplicables para la presupuestación del **POA** o a las que en su momento dispongan las dependencias normativas que correspondan. De la misma forma, podrán participar en ella las personas que intervengan en la realización o desarrollo del **SE**.

ARTÍCULO 30^o El ejercicio de partidas no contempladas o sobre ejercicios en la programación del ejercicio presupuestal deberá sujetarse a los procedimientos y disposiciones dictadas por las dependencias normativas correspondientes. Para ello las áreas correspondientes deberán justificar por escrito el motivo y necesidad de las mismas.

ARTÍCULO 31^o El costo del **SE** será presentado al cliente en forma de cotización junto con el programa de desarrollo correspondiente. Las cotizaciones que se presenten al cliente deberán además incluir: el tiempo que ampara la cotización, las condiciones de pago y un currículum vitae ejecutivo de las personas que participarán en el servicio.

ARTÍCULO 32^o Cuando para la realización de un **SE**, sea necesaria la adquisición de bienes considerados como inversión, la parte contratante será quien las efectúe, dichos bienes posteriormente podrán quedar en propiedad de las áreas responsables del servicio como una parte o el total del pago del servicio prestado. En caso de que el contratante no esté en posibilidades de efectuar esta inversión, las áreas correspondientes tendrán que sujetarse a la reglamentación al respecto para adquirir este tipo de bienes.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, REMUNERACIÓN DEL SERVICIO Y FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 33^o En la realización del **SE** podrá participar, el:

- I. Personal académico de tiempo completo y tiempo parcial
- II. Personal no académico
- III. Personal externo a la Universidad

ARTÍCULO 34^o El personal que participe, con remuneración, en la realización de **SE** deberá firmar un contrato por obra determinada o de prestación de servicios profesionales, según corresponda. Se emplearan para tal fin los contratos que hayan sido elaborados por el Abogado General de la Universidad y serán firmados por el Rector.

ARTÍCULO 35^o En el caso de que en el desarrollo de los **SE** se requiera de los servicios de personal externo, estos deberán sujetarse a lo que establece el artículo 34 de este reglamento.

ARTÍCULO 36^o La participación del personal de la **UPP** en la realización de los **SE** será fuera de su jornada laboral.

ARTÍCULO 37^o La contratación del personal externo se podrá realizar si la Universidad no dispone del personal requerido.

ARTÍCULO 38^o La remuneración para el personal de la **UPP** y externo que intervenga en la realización de un **SE** se hará de acuerdo al tabulador establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 39^o La Dirección de Administración será la encargada de efectuar el cobro de los **SE** y los pagos al personal de la **UPP** y externo que participe en la realización de los **SE**.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS

CAPÍTULO I DE SU ADMINISTRACIÓN Y DESTINO

ARTÍCULO 40^o Los ingresos generados por los **SE** serán considerados como recursos propios, y su administración general, por parte de la **UPP**, se hará de acuerdo a lo establecido por las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 41^o De los servicios externos de base tecnológica limitada o moderada, se podrá destinar hasta el 30% del monto total del servicio en cuestión para el pago de honorarios y servicios contratados para la consecución del mismo.

ARTÍCULO 42^o De los servicios externos de alta tecnología, se podrá destinar hasta el 50% del monto total del servicio en cuestión para el pago de honorarios y servicios contratados para la consecución del mismo.

ARTÍCULO 43^o Cualquier solicitud de erogación en honorarios y servicios contratados, superior a la indicada en los artículos 41 y 42, deberá ser justificada técnica y económicamente.

ARTÍCULO 44^o Se podrán destinar comisiones por servicios de representación y venta. La suma de estas comisiones no podrá exceder el 15% del monto total del servicio externo correspondiente.

ARTÍCULO 45^o Los montos específicos por servicio externo destinados para comisiones y honorarios correspondientes a personal de la **UPP** hasta nivel de Director de Área, deberán ser autorizados por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 46^o Los montos específicos por servicio externo destinados para comisiones y honorarios correspondientes a titulares de Secretaría, deberán ser autorizados por la Rectoría.

ARTÍCULO 47^o Podrán asignarse hasta el 75% de las utilidades del servicio externo, para el apoyo en infraestructura y operación del área responsable de la ejecución del servicio externo. El resto de las utilidades se destinará a infraestructura y gastos de operación de la universidad en su conjunto.

ARTÍCULO 48^o La distribución de utilidades del servicio externo, deberá ser autorizada por la Secretaría Académica, con el visto bueno de Rectoría y ejecutada por las Direcciones de Planeación y de Administración y Finanzas, en lo que funcionalmente corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 49^o Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Propiedad Intelectual** al conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado, a las personas físicas o morales que llevan a cabo la realización de creaciones artísticas o que realizan invenciones o innovaciones y de quienes adoptan indicaciones comerciales, pudiendo ser estos, productos y creaciones objetos de comercio, la cual, a su vez, se divide en dos grandes áreas: los derechos de autor y la propiedad industrial.
- II. **Derechos de Autor** al término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas. Incluye obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y

coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos.

III. **Propiedad Industrial** al derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado.

ARTÍCULO 50^o Para lo referente a los derechos de autor se observará lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor, y a los convenios y contratos que en lo particular celebre la **UPP** con los autores.

ARTÍCULO 51^o Para lo referente a la propiedad industrial se observará lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 52^o Todos los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o propiedad industrial, serán a favor de la **UPP**. Tratándose de conocimientos no patentados, su protección legal se establecerá mediante acuerdos de confidencialidad o cláusulas de secrecía. En todo caso la Universidad se reservará los derechos de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica.

ARTÍCULO 53^o Será la **DV** con el visto bueno de la Secretaría Académica, la encargada de coordinar las actividades de protección de la propiedad industrial e intelectual, de los productos que se generen en la **UPP**.

ARTÍCULO 54^o El Abogado General, será el encargado de realizar todos los trámites que sean necesarios para obtener y salvaguardar los derechos que se deriven de la propiedad industrial e intelectual, así como de su registro institucional.

ARTÍCULO 55^o Las erogaciones por concepto de registro de derechos de propiedad industrial e intelectual, serán pagadas por el contratante, la **UPP** y los autores, en las proporciones que estos acuerden.

ARTÍCULO 56^o La titularidad de los derechos de explotación por concepto de patentes y regalías de los productos resultado del servicio externo corresponde a la **UPP**, salvo lo estipulado en el contrato o convenio de servicio externo o que, por escrito, las partes involucradas acuerden los porcentajes de participación correspondientes. Lo anterior sin menoscabo de lo estipulado en la Ley de Protección Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor, vigentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición que se le oponga.